

RESOLUCIÓN

VISTOS:

a) Las facultades que la Ley confiere a esta Superintendencia, especialmente las contenidas en el artículo 94 N°s. 3, 5 y 8 del D.L. N° 3.500, de 1980, en el artículo 47 N°s. 1, 6, 7, 8 y 10 de la ley 20.255 y en los artículos 3° letras b), e i), 17 y siguientes del D.F.L. N° 101, de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; b) Lo dispuesto en el Libro IV, Título X, Capítulo V del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones de esta Superintendencia; c) El Oficio N° 24677, de 27 de septiembre de 2016 y Oficios Reservados N°s. 24.201, de 22 de septiembre de 2016; 28.622, de 8 de noviembre de 2016; 6.526, de 24 de marzo de 2017 y 11120, 17 de mayo de 2018; todos de esta Superintendencia, dirigidos a A.F.P. PlanVital S.A.; d) Las Cartas de A.F.P. PlanVital S.A. GG 1678/2016, de 29 de septiembre de 2016; GG 1689/2016, de 30 de septiembre de 2016; GG 1985/2016, de 22 de noviembre de 2016; GG 572/2017, de 3 de abril de 2017 y GG 1155/2018, de 5 de junio de 2018; e) La Nota Interna N° FIN/RF-174, de 27 de abril de 2017, de la División Financiera, dirigida a la Fiscalía de este Organismo; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el Libro IV, Título X, Capítulo V, sección V.2, Número 5, del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones establece que: *“La Administradora de Fondos de Pensiones y las administradoras de cartera de recursos previsionales deberán remitir a esta Superintendencia el archivo RI mediante transmisión electrónica de datos, en forma íntegra y debidamente actualizado y revisado, según la periodicidad que se indica en el Capítulo X del presente Título”* (texto al mes de abril de 2016);
- 2.- Que, esta Superintendencia realizó una fiscalización sobre la consistencia de la información contenida en el archivo de personas relacionadas (archivo RI) de A.F.P. PlanVital S.A., la que consideró dos etapas:
  - (i) En la primera etapa, se contrastó la información remitida por la Administradora relativa a las sociedades en las que personas relacionadas tienen una participación mayor al 10%, sea en forma individual o en conjunto con su cónyuge, con información requerida a la empresa Equifax.

A partir de ello, se constató la existencia de una serie de sociedades que no fueron informadas por A.F.P. PlanVital S.A. en el archivo RI del cierre de agosto de 2016 (informe de periodicidad mensual), debiendo serlo.

Al respecto, por medio de los Oficios Reservados N°s 24.201, de 22 de septiembre de 2016 y, 28.622, de 8 de noviembre de 2016, se instruyó a la Administradora para que justificara la omisión ya señalada. En respuesta, por medio de las Cartas GG 1678/2016 de 29 de septiembre de 2016 y GG 1985/2016, de 22 de noviembre de 2016, A.F.P. PlanVital S.A. señaló que

había sociedades que efectivamente correspondían ser informadas en el archivo, pero ello no se realizó por un error de dicha Administradora.

A lo anterior, se agrega el hecho de que se detectó el caso de una sociedad respecto a la cual, la información de respaldo remitida era ambigua, por lo que se hizo necesario incluirla en el archivo RI.

Al respecto, la Administradora indicó que una de las sociedades en cuestión no había sido informada a causa de un error interno. Posteriormente, adjuntó un certificado de término de giro, pero fechado en noviembre de 2016, lo cual implicaba que la misma estuvo vigente en el periodo en que don Oscar Spoerer Varela, representante legal de la sociedad Oscar Spoerer Varela y Compañía, se desempeñó como director, por lo que correspondía que fuera incluido en el archivo RI.

- (ii) En la segunda etapa de la fiscalización, se revisó la actualización de los archivos de personas relacionadas de A.F.P. PlanVital S.A., por medio de la consulta de las incorporaciones y desvinculaciones de personas naturales incluidas en el archivo RI, entre el 1 de marzo y el 31 de agosto de 2016. Además, se hicieron revisiones de la consistencia de los campos informados en el citado archivo.

A través de la Carta GG 572/2017, de 3 de abril de 2017, A.F.P. PlanVital S.A. señaló las fechas de término de las personas que ya no trabajaban en la Administradora.

No obstante lo señalado por la Administradora, analizados los archivos RI, especialmente el último correspondiente al mes de abril de 2017, se verificó que cada una de las personas mencionadas se mantienen informadas en el archivo RI y sin fecha de término, no existiendo un control al respecto;

- 3.- Que, adicionalmente y producto de otras fiscalizaciones respecto al registro de cónyuges de directores, se detectó la salida de personas que no se consignaron en Archivo RI, conforme se indicó en el recuadro incluido en el Oficio Reservado N° 11.120, de 17 de mayo de 2018, por medio del cual se le formularon cargos a A.F.P. PlanVital S.A.

En efecto, esta Superintendencia revisó el último archivo RI remitido por la Administradora, correspondiente a abril de 2017, verificando que cada una de las personas mencionadas se mantenía informada en el archivo RI y sin fecha de término. Asimismo, en el caso del Sr. Raúl Olea, quien dejó de ejercer el cargo de jefe de Riesgo Financiero a fines de 2015, siempre figuró en el archivo RI del mes de agosto, sin fecha de término.

Por otro lado y respecto al mismo registro de los cónyuges, se observaron otras falencias que se identificaron en el Oficio Reservado N° 11.120, de 17 de mayo de 2018, por medio del cual se le formularon cargos a A.F.P. PlanVital S.A.;

- 4.- Que, todos los antecedentes señalados, en opinión de esta Superintendencia, dan cuenta de un descuido reiterado por parte de A.F.P. Planvital S.A. en la confección del Archivo RI, lo que perjudica la capacidad de fiscalización que tiene este Servicio sobre las operaciones que realizan las administradoras y sus personas relacionadas; por lo que a través del Oficio Reservado N° 11.120, de 17 de mayo de 2018, se le formuló el siguiente cargo: No elaborar el informe mensual del archivo RI, conforme a lo establecido en el Libro IV, Título X, Capítulo V del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones, en los términos descritos en el citado oficio;
- 5.- Que mediante carta GG.1155/2018, de 5 de junio de 2018, A.F.P. Planvital S.A. presentó sus descargos señalando, en síntesis, lo siguiente:

a) Que, respecto de las sociedades que efectivamente correspondían ser informadas en el archivo RI, ello no se realizó por un error de dicha A.F.P.; sin embargo, fueron incorporados desde que el error fue detectado e informado por la Superintendencia de Pensiones.

Solo permanecen en el archivo RI aquellas sociedades en que las personas relacionadas tienen una participación mayor al 10% y que a su vez dichas personas relacionadas tienen la condición de trabajadores y/o directores de la Administradora, o se encuentran dentro del año siguiente al cese de sus funciones.

Las personas o entidades que no cumplen con los requerimientos anteriormente indicados fueron eliminadas del registro en cuestión.

b) Que, respecto a las personas informadas por la Administradora sin haber registrado fecha de término, precisa que aquellos fueron eliminados del archivo RI. Hace presente que en la planilla Excel confeccionada por la compañía en forma previa a ser cargado y transmitida a través del software RealAIS, figuraban con la fecha de término de sus funciones correspondientes pero debido a iteraciones presentadas por dicho software, la transmisión final de dicho archivo se confeccionó de forma errónea.

Añade que, si bien entiende que esta situación no excusa a la Administradora del resultado final en la transmisión del archivo a esta Superintendencia, considera necesario explicar que no existió nunca una actitud negligente en la confección de dicho archivo.

La Administradora concluye que las personas indicadas en el Oficio de Cargos, fueron informadas por un periodo más extenso al que corresponde según la normativa aplicable a las A.F.P., debido a un error en la continuidad del proceso de revisión de los archivos RI que se deben enviar el primer día hábil de cada mes a la Superintendencia, lo que se debió a la iteración del software en comento.

En relación a lo anterior, hace presente que, en todos los casos, los archivos RI generados por el software RealAIS, a pesar de los cambios efectuados tanto a nivel de confección de plantilla Excel y modificaciones efectuadas en el propio sistema

de forma manual, el referido software siguió informando como personas relacionadas hasta el envío del 3 de julio de 2017, trabajadores que a la fecha ya habían sido eliminados de los registros internos. A partir de dicha fecha, la Administradora decidió revisar el referido software y solicitó una actualización del mismo, a fin de evitar que se repitan los errores evidenciados por esta Superintendencia.

c) Que, su intención siempre ha sido implementar mejoras en este procedimiento y que los errores detectados por esta Superintendencia se debieron en gran medida a la iteración presentada por el software RealAIS. Asimismo, reitera que su intención siempre ha sido mejorar y realizar el trabajo de forma profesional y dando cumplimiento de forma cabal a todas las exigencias legales comprometidas. En ningún caso tuvo intención de entorpecer la labor de fiscalización de esta Superintendencia, ni menos obstaculizar el conocimiento de la información necesaria para el ejercicio de sus funciones. Por lo mismo, y atendiendo la importancia de esta situación, la Unidad de Cumplimiento de esa Administradora, seguirá trabajando en mejorar este proceso con su proveedor Sonda, para evitar este tipo de situaciones en el futuro. Adicionalmente, indica que ha asignado recursos para contar con un medio de información independiente a fin de verificar las sociedades que pueden llegar a poseer sus personas relacionadas (sistema de malla relacional de Equifax).

6.- Que en cuanto a los descargos planteados por A.F.P. PlanVital S.A., señalados en el Considerando precedente, se debe indicar lo siguiente:

a) Respecto a la omisión de informar sociedades en los Archivos RI, la Administradora reconoce la omisión, procediendo a su regularización;

b) La Administradora reconoce los errores y para justificar la situación, señala que existió un problema en las iteraciones presentadas por el software RealAIS (Plataforma utilizada para el envío de los archivos RI a la Superintendencia) y que básicamente no cargaba los cambios que realizaba en forma previa en las planillas Excel que adjunta como evidencia, que posteriormente subían a esta plataforma y las fallas propias de la verificación del archivo finalmente remitido a esta Superintendencia.

c) Como información adicional indica que a partir de abril de 2017, la A.F.P. decidió revisar el software y solicitó una actualización del mismo a fin de evitar reiteración de los errores evidenciados por esta Superintendencia de Pensiones;

7.- Que, analizados los antecedentes de autos y los descargos de la Administradora, debe señalarse que se encuentra acreditada la efectividad de los hechos que fundan el oficio de cargos de autos, pues ellos no han sido desvirtuados por A.F.P. PlanVital S.A. en estos autos administrativos. Asimismo, en los descargos A.F.P. Planvital S.A. reconoce los errores en la elaboración del informe mensual del archivo RI, justificando que se debió a un problema en el software RealAis;

8.- Que en consecuencia, A.F.P. PlanVital S.A incurrió en la infracción normativa que

se le ha reprochado en estos autos y los argumentos presentados por la A.F.P. en su escrito de descargos no permiten eximirla de su responsabilidad en los hechos que se le imputan;


- 9.- Que por medio del Oficio Reservado N° 24700, de 13 de noviembre de 2018, se amplió el plazo para dictar la Resolución que pone término al procedimiento.

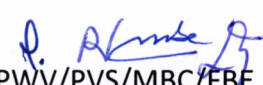
**RESUELVO:**

Aplicase a la Administradora de Fondos de Pensiones PlanVital S.A., por la responsabilidad que le cabe en las conductas e infracciones precedentemente descritas, una multa a beneficio fiscal equivalente a 200 Unidades de Fomento (doscientas Unidades de Fomento). El pago de la multa antes señalada deberá efectuarse de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 del D.F.L N° 101, de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

En contra de la presente Resolución procede el recurso de reposición administrativo establecidos en los artículos 15 y 59 de la Ley N° 19.880, que debe interponerse ante este Organismo dentro del plazo de cinco días computado en la forma dispuesta en el artículo 25 de esa misma Ley, y el recurso de reclamación contemplado en el N° 8 del artículo 94 del D.L. 3.500, de 1980, que debe interponerse ante la Corte de Apelaciones de Santiago, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la presente Resolución.

Notifíquese

  
**OSVALDO MACÍAS MUÑOZ**  
Superintendente de Pensiones

  
PWV/PVS/MBC/FBE

**Distribución:**

- Sr. Gerente General AFP PlanVital S.A.
- Sr. Superintendente de Pensiones
- Sra. Jefe de Gabinete
- Fiscalía
- Sr. Intendente de Fiscalización de Prestadores Públicos y Privados
- Sra. Intendente de Regulación de Prestadores Públicos y Privados
- División Control de Instituciones
- División Prestaciones y Seguros
- División Financiera
- División de Administración Interna
- División Estudios
- División Desarrollo Normativo
- División Atención y Servicios al Usuario
- Oficina de Partes
- Archivo